



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

|         |  |        |
|---------|--|--------|
| AÑO CIX | Managua, lunes 14 de noviembre de 2005, 05:00 pm | No.220 |
|---------|--|--------|

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

|  |             |
|--|-------------|
|  | <b>Pág.</b> |
| Acuerdo Presidencial No. 394-2005..... | 7114        |
| Nombramiento                           |             |
| Acuerdo Presidencial No. 396-2005..... | 7114        |
| Nombramiento                           |             |
| Acuerdo Presidencial No. 399-2005..... | 7114        |
| Cancelación de Nombramiento            |             |
| Acuerdo Presidencial No. 400-2005..... | 7114        |
| Nombramiento                           |             |
| Acuerdo Presidencial No. 401-2005..... | 7114        |
| Nombramiento                           |             |
| Acuerdo Presidencial No. 402-2005..... | 7114        |
| Renuncia                               |             |
| Acuerdo Presidencial No. 405-2005..... | 7115        |
| Nombramiento                           |             |
| Acuerdo Presidencial No. 426-2005..... | 7115        |
| Autorización.                          |             |

### MINISTERIO DE GOBERNACION

|  |      |
|--|------|
| Estatutos Asociación de Productores y Profesionales para el Desarrollo Sostenible (APPRODESA)..... | 7115 |
|--|------|

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

|   |      |
|---|------|
| Aviso de Licitación Restringida No. 6-2005. Adquisición de equipos de aires acondicionados..... | 7120 |
|---|------|

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

|  |      |
|--|------|
| Solicita Coordinador de Proyecto Rehabilitación del Sector Cafetalero..... | 7120 |
| Acuerdo Ministerial No. 067-2005.....                                      | 7120 |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....                                | 7121 |

## MINISTERIO DE SALUD

|  |      |
|--|------|
| Modificación Licitación por Registro No. 88-33-2005. Adquisición de nebulizadores, oxímetros de pulso y manómetros de oxígeno..... | 7132 |
|--|------|

### MINISTERIO DEL TRABAJO

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| Resolución No. 2882-2005..... | 7132 |
|-------------------------------|------|

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

|   |      |
|---|------|
| Resolución Administrativa No. 296-2005..... | 7132 |
| Resolución Administrativa No. 297-2005..... | 7133 |
| Resolución Administrativa No. 298-2005..... | 7134 |
| Resolución Administrativa No. 299-2005..... | 7135 |
| Resolución Administrativa No. 300-2005..... | 7136 |
| Resolución Administrativa No. 301-2005..... | 7136 |
| Resolución Administrativa No. 302-2005..... | 7137 |
| Resolución Administrativa No. 304-2005..... | 7137 |

### COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MUSUN, R.L.

|  |      |
|--|------|
| Convocatoria a Licitación por Registro No. 003-2005. Adquisición de equipos de enfriamiento por placas y tanques de almacenamiento de leche..... | 7138 |
|--|------|

### ALCALDIA

|   |      |
|---|------|
| Alcaldía Ciudad Sandino   |      |
| Aviso de Licitación Restringida. Construcción de Andenes y Cunetas Zonas Nos. 6 y 11..... | 7138 |

### UNIVERSIDADES

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Títulos Profesionales..... | 7139 |
|----------------------------|------|

### SECCION JUDICIAL

|                        |      |
|------------------------|------|
| Título Supletorio..... | 7144 |
|------------------------|------|

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 394-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO  
ÚNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 26 de octubre de 2005.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Licenciado Juan Francisco Carcabelos Molina, Cónsul General de la República de Nicaragua en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de noviembre del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 396-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al **Licenciado Roberto Ernesto Quintana Cardoze**, Vicepresidente Administrativo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 399-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Señor Alejandro Argüello Choiseul, Viceministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 400-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Señora Azucena Castillo de Solano, Presidenta Ejecutiva del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 401-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Señor Alejandro Argüello Choiseul, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 402-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Aceptar la renuncia del Señor Joel Martín Gutiérrez González, Viceministro de Transporte e Infraestructura.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 405-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Señor Ricardo Vega Jackson, Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI).

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 426-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Con base en el art. 30 de la Ley No. 278, Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 16 de diciembre de 1997, los artos. 7 y 11 del Decreto No. 11-90, Decreto-Ley de Revisión de Confiscaciones, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 98 del 23 de mayo de 1990 y el numeral 9 del art. 12 de la ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de diciembre de 2001, se autoriza al Procurador General de la República a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir en representación del Estado de la República de Nicaragua, la **Escritura Pública de Devolución** de las parcelas Catastrales Números 2952-2-08-000-01200, 2952-2-08-000-01600 y 2952-2-08-000-01800, de la propiedad inscrita con el No. 6,332, Folios 67 y 68, Tomo CLXXVI, Asiento 7º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, a favor de **la Señora Natalia Solano de Gutiérrez**, por sí y como heredera de la Señora Carmen Hurtado Viuda de Solano.

**Arto. 2** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para otorgar la **Escritura Pública de Devolución**, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto. 3** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diez de noviembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTOS ASOCIACION DE PRODUCTORES Y PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (APPRODESA)**

Reg. No. 14286 – M. 1619075 – Valor C\$ 1,860.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número TRES MIL OCHENTA Y TRES (3083), del folio número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno, al folio número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (APPRODESA)**. Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de junio del año dos mil. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y cinco (35) debidamente autenticada por el Licenciado Marlon Omar Brenes Vivas, el día trece de junio del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (APPRODESA) CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1: La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” la que también se identificará con el nombre abreviado de “APPRODESA”, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La Asociación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de desarrollo económico integral, sin orientación partidaria o religiosa. En cuanto a su régimen interno ésta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. ARTÍCULO 2: La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Jinotega, departamento de Jinotega, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone. ARTÍCULO 3: La Asociación es de duración indefinida. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 4: La Asociación tiene como finalidad “promover el desarrollo económico integral del departamento de Jinotega y en consecuencia del país, dentro de un marco de equidad, justicia, participación, sostenibilidad; mediante el fortalecimiento de la productividad y manejo racional de los recursos naturales, humanos, económicos y de otra índole, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural”. Desde esa perspectiva la Asociación tiene los siguientes objetivos: 1. Formular, proponer, ejecutar y canalizar programas de educación líderes comunales, así como también a la población en general, incluyendo educación de género y capacitación técnica que les permita ser más productivos y obtener mejores ingresos; 2. Formular, proponer, ejecutar y canalizar programas agro ecológicos (agrícolas, piscícolas, apícolas, pecuarios, reservas forestales); 3. Formular, proponer, ejecutar y canalizar programas de salud preventiva, curativa, nutrición e higiene, para el mejoramiento del nivel de vida y bienestar familiar y comunal; 4. Formular, proponer, ejecutar y canalizar programas de apoyo al desarrollo de microempresas (comercialización o venta de insumos, semillas, herramientas y equipos); 5. Formular, proponer, ejecutar y canalizar programas de talleres artesanales y huertos familiares, servicios de venta de bienes y servicios, manejo poscosecha y comercialización de los productos en el mercado local, nacional,

regional e internacional, pudiendo APPRODESA participar como intermediaria comercializadora; 6. Formular, proponer, ejecutar y canalizar programas de organización comunitaria y de apoyo a la cultura, actividades recreativa y deportivas, de rescate de valores e identidad comunitaria e interacción con otras comunidades; 7. Formular, proponer, ejecutar y canalizar programas de crédito comunal urbano y rural mediante la creación de unidades especializadas de gestión de créditos o la creación de bancos comunales de carácter autónomo o dependiente de la Asociación, gestión de donaciones, inversiones, etcétera; 8. Formular, proponer, ejecutar y canalizar programas de servicios profesionales jurídicos; 9. Formular, proponer, ejecutar y canalizar programas de vivienda, mejoramiento de servicios públicos, infraestructurales de uso público, caminos, etcétera. APPRODESA podrá formular y ejecutar proyectos de desarrollo comunal en forma directa o a través de terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, y canalizar fondos para la ejecución de los mismos; y 10. Cualquier otra actividad lícita en beneficio de las comunidades rurales y urbanas del país. ARTÍCULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios, siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Asociación podrá participar en convocatorias y/o licitaciones ante entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rijan. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTÍCULO 6: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que estando integradas en los ideales de APPRODESA, contribuyan al desarrollo de la misma en el desempeño de sus fines, objetivos, misiones y actividades de la Asociación. ARTÍCULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, el o la interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense o extranjero con domicilio en Nicaragua y estar vinculado con los objetivos de la Asociación; b) Ser mayor de edad; c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; d) Ser de notoria integridad moral y buena conducta; f) Obligarse a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento interno de la Asociación; g) Llenar solicitud de ingreso, la que presentará ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir el Estatuto y el Reglamento interno de la Asociación, así como a dar el o los aportes económicos requeridos. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 8: La Asociación reconoce tres tipos de miembros: FUNDADORES, AFILIADOS y HONORARIOS. Son FUNDADORES todos los miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma. Son Miembros AFILIADOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General. Solamente los miembros fundadores y afiliados tienen derecho a voz y voto en las actividades y reuniones de la Asociación, considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son Miembros HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes. Por resolución de la Asamblea General la Asociación podrá otorgarles la calidad de miembros HONORARIOS. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto. La Junta

Directiva les otorgará un certificado que los acredite como tales. ARTÍCULO 9: Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la Asociación, órgano de gobierno o Comisiones de trabajo del que forme parte, con voz y voto de manera personal e indelegable; 2. Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias, por lo menos con cinco días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito, carta, telefonograma o publicación en periódicos de circulación nacional; 3. Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones de la Junta Directiva y de cualquier Comisión creado por la Asociación; 4. Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación, en reuniones de la Asamblea General y recibir respuesta de las mismas; 5. Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en el presente estatuto, a cualquier cargo de dirección, representación o ejecutivo de la Asociación, siempre que ello no conlleve incompatibilidad con los intereses y objetivos de APPRODESA; 6. Solicitar información relacionada con la marcha de la Asociación; 7. Ser beneficiario de los proyectos a ejecutar; 8. A tener prioridad, tanto él como sus familiares, para formar parte del personal de APPRODESA, de conformidad a sus capacidades, aptitudes, idoneidad y demás requerimientos que estipulados en los Reglamentos y Manuales de la Asociación. ARTÍCULO 10: Los miembros tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta de Constitución, del presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Participar de manera indelegable en programas o Comisiones que cree la Asociación cuando lo sea solicitado; c) Mantener informado de forma oportuna a la Junta Directiva de las tareas o actividades que le sean encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas; d) No utilizar el nombre de la asociación sin estar autorizado para ello; e) Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta, adecuando su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto para la sana convivencia a lo interno de APPRODESA; f) Asistir de manera puntual a las reuniones y actividades ya sea del Comisiones o del órgano de dirección al que pertenezca; g) Pagar los aportes a la Asociación conforme lo establecido en el reglamento. ARTÍCULO 11: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión de la Calidad de Miembro hasta por seis meses; y c) Pérdida de la calidad de Miembro. Todas las actuaciones en materia disciplinaria deberán constar por escrito. ARTÍCULO 12: Son causales de Amonestación las faltas leves, que son aquellas que afectan en menor grado a la Asociación, personas o actividades tales como el incumplimiento injustificado de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; ARTÍCULO 13: Son causales de suspensión de la calidad de miembro las Faltas Graves, que son aquellas que afecten las operaciones de la Asociación o la calidad del trabajo que se realiza, así como aquellas que causen desprestigio personal a los miembros o a la Asociación. Es también falta grave la reincidencia de faltas leves. La condición de miembro se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido. ARTÍCULO 14: Son causales para perder la calidad de miembro de la Asociación: a) Por Muerte; b) La decisión voluntaria del miembro; c) Por inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la Asociación; d) Contravenir las disposiciones del Estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición de miembro la reincidencia de faltas graves. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea General con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes; contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. ARTÍCULO 14: Los Órganos de Dirección y de Administración de la Asociación son: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 15: La Asamblea General, es la autoridad máxima y máximo órgano de Dirección de la Asociación. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la

Asociación. Esta conformada por la totalidad de sus miembros en un número no menor de quince, a incorporar paulatinamente. Los miembros de la Asociación tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: ordinarias y extraordinarias. Ambos tipos de reuniones, ordinarias o extraordinarias, se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 16: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán dentro de la primera quincena de Marzo de cada año con el objetivo de evaluar las actividades del periodo anual que finaliza y proyectar las actividades del siguiente periodo anual. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con cinco días de anticipación y señalamiento de hora, fecha, y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva a solicitud de la tercera parte de los miembros de la Asociación o por la Junta Directiva o cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de miembros de la Asociación, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con un plazo no menor de cinco días de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma.

ARTÍCULO 18. En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya quórum, la Junta Directiva podrá realizar una segunda convocatoria para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el quórum necesario, Secretaría levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre la Reforma del Estatuto, la Disolución o Liquidación de la Asociación, la Fusión de la Asociación con otra del mismo grado o su integración a una de segundo grado, ni sobre la elección o destitución de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 2) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; 3) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 4) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 5) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 6) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente la Junta Directiva; 7) Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación; 10) Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renuncias debidamente comprobadas de sus miembros, ya sea por escrito o manifestadas en forma verbal y pública; 12) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 13) Aprobar la fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos de segundo grado, nacionales e extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso; 14) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 15) Otorgar la categoría de miembro honorario de la Asociación; 16) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones

financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 17) Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 18) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de APPRODESA; 19) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 20) Autorizar la memoria anual de las actividades de la Asociación; 21) Aprobar, o modificar en su caso, los reglamentos y normas de operación de la Asociación; 22) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas.

CAPITULO SEXTO. DELA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 20: Por delegación de la Asamblea General, la dirección ejecutiva de la Asociación así como su administración, esta a cargo de la Junta Directiva, conformada por: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; y 6. Dos Vocales, electos en forma secreta por la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros para un período de tres años pudiendo sus miembros ser reelectos dos veces consecutivamente. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo ante de finalizar su período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna.

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva tendrá reuniones ordinariamente cada noventa días calendario. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de cinco directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cinco directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente o cinco directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de cinco directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cinco directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma.

ARTÍCULO 23: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la misma Junta Directiva; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Revisar y dar coherencia a los fines y objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 5. Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 6. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8. Convocar a las reuniones de Asamblea General; 9. Celebrar reuniones ordinariamente cada noventa días calendario; 10. Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 11. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 12. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 13. Integrar Comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 14. Delegar poderes; 15. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; 16. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o intereses en los objetivos de la Asociación; 17. Nombrar en coordinación con el presidente el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 18. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutivas y el presente Estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan

y no estén específicamente conferidas a otro órgano. ARTÍCULO 24: La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado. ARTÍCULO 25: Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. ARTÍCULO 26: Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 27: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo, otorgadas por la Junta Directiva a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva; 3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. Formular junto con el Secretario la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Autorizar el nombramiento, en consulta con la Junta Directiva, del personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11. Nombrar en consulta con la Junta Directiva, a quien deba representar a la Asociación en el aspecto administrativo y otorgarle el poder respectivo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 14. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 15. Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 16. Velar porque el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 17. Mantener control sobre la contabilidad y la Tesorería; 18. El Presidente es miembro de toda comisión que nombre la Asamblea General y la Junta Directiva; 19. Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General; 20. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTÍCULO 28: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmueble de la misma, con autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por la Junta Directiva de la Asociación, revisado y aprobado por la Asamblea General. Los gastos mayores de DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00USD), o su equivalente en córdobas, que no estén reflejados en el presupuesto, necesitarán la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. Los gastos mayores de UN MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00USD) necesitarán la aprobación de la Asamblea General. ARTÍCULO 29: DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fue delegado por el Presidente; y 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTÍCULO 30: DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario: a) Hacer las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva

y la Asamblea General; b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación; c) Llevar el Libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso; d) Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el Presidente; e) Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; f) Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva; h) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; i) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. ARTÍCULO 31: DEL TESORERO. Son Funciones del Tesorero: a) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa; b) De forma mancomunada con el Presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación; c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación; d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; e) Cumplir con las demás funciones que le confíe la Asamblea General y la Junta Directiva; f) vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación; g) Cuidar los fondos de la Asociación; h) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente o el encargado de la administración; i) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevará al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances; j) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación. ARTÍCULO 32: DEL FISCAL. Son funciones del fiscal las siguientes: a) Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Fiscalizar el Estado Financiero y el correcto uso del patrimonio de la Asociación; c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Asociación; d) Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones de trabajo que forme la Asociación; e) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de destitución de directivos; f) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. g) Presentar ante los miembros de la Asociación y la Junta Directiva su informe anual sobre el Estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. ARTÍCULO 33: DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del Presidente; b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, podrán sustituir al Secretario en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva; c) Cualquier otra que se le designe. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 34: El patrimonio de la Asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) El aporte ordinario o extraordinario de sus miembros; b) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos, corporaciones, fundaciones, y otras entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada la Asociación. ARTÍCULO 35: El patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. ARTÍCULO 36: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 37: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. ARTÍCULO 38: En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTÍCULO 39: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO) Por delegación de la Junta Directiva, la administración de la Asociación estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado indefinidamente por la Junta Directiva a quien se le subordina y con las facultades que corresponde a un Mandatario General de Administración otorgadas a través del Poder respectivo. ARTÍCULO 40: Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Asociación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y la Junta Directiva, a los empleados de la Asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar el proyecto de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Asociación; h) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; i) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; j) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva y k) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva. El Director Ejecutivo no podrá enajenar, gravar o dar en arriendo bienes muebles e inmuebles de la Asociación, ni podrá aceptar donaciones. ARTÍCULO 41: Aunque la Asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la Junta Directiva asignará una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la Asociación. ARTÍCULO 42: La Asociación permitirá las supervisiones y/o auditorías en procura de la transparencia de sus operaciones. Las personas que ejerzan estas funciones no deberán de ser miembros de la Asociación, y pueden ser designados a opción de las entidades que apoyen el funcionamiento de APPRODESA. CAPITULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 43: Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Asociación; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 44: Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora. Si esta no pudiera o por la oposición de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 45: Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad civil sin fines de lucro que tenga similares fines y objetivos a los de APPRODESA, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%)

de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 46: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTÍCULO 47: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por el Presidente de la Asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DÉCIMO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. ARTÍCULO 48: La Escritura de Constitución de la Asociación así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados a petición al menos del veinte por ciento (20%), de los miembros de la Asamblea General siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios de miembros de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. ARTÍCULO 49: La Junta Directiva, por razones funcionales y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura Constitutiva o al Estatuto de la Asociación y bastará con hacerlo constar en el Acta respectiva. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 50: (RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, se aplicará la Ley general que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación. ARTÍCULO 51: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la e "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (APPRODESA)". Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Léí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: DONALD MARTÍN ZELAYA BLANDÓN, JORGE ARMANDO CHÁVEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO BLANDÓN BLANDÓN, MARTA NAZARENA RIVERA ALTAMIRANO, GUSTAVO ADOLFO SANTOS CHÁVEZ, SUGEY VIOLETA HERRERA SALGUERA, JUAN RAMÓN SEQUEIRA BLANDÓN, ISIDRO JOSÉ LEÓN-YORK BLANDÓN, LUÍS ADOLFO ZEAS CANTÓN, LIDIA AZUCENA FONSECA POVEDA, ALI RAFAEL ZEAS DUARTE, REINERIO JAVIER LÓPEZ ZELEDÓN, JOSÉ LUÍS BLANDÓN BLANDÓN, MIGUEL ANTONIO SEQUEIRA ZELEDÓN, KAREN INDIRA LEÓN GONZÁLES, FRANCISCO ALBERTO BLANDÓN BLANDÓN, MOBV (Notario Publico) PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHENTA DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL CUATRO, Y A SOLICITUD DEL INGENIERO GUSTAVO ADOLFO SANTOS CHAVEZ, PRESIDENTE DE APPRODESA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIEZ HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO. Marlon Brenes Vivas, Notario Público.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

**REPUBLICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 14900 - M. 1653760 - Valor C\$ 85.00

**AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA No. 6-2005**

EL Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del Arto.25. inciso c, de la "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Oferentes de la Dirección General de Contrataciones del MHCP, a participar en la Licitación Restringida "Adquisición de equipos de aires acondicionados" del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

Tipo de Servicio : Adquisición de equipos de aires acondicionados"  
Municipio : Managua  
Dirección : Dirección General Administrativa Financiera,  
Delicias del Volga 2 cuadras arriba.  
Tiempo de entrega : 15 días hábiles  
Valor del documento: Cien Córdobas Netos.  
Lugar y fecha para la Sala de Conferencia de la  
Recepción de Oferta: Dirección General Administrativa Financiera, el día 05 de Diciembre del 2005, a las 10:00 A.M.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda Nacional.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá efectuar la adjudicación parcial por Item.

Los documentos bases de licitación estarán a la disposición en idioma español, a un costo de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), los días 16, 17 y 18 de noviembre del 2005 en horario de 8:30 A.M, a 4:00 P.M. En las oficinas de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicada de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba. El valor de los Documentos no es reembolsable.

María Mercedes Domínguez Morales, Directora General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 14783 - M. 1653561 - Valor C\$ 170.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA  
Y COMERCIO, MIFIC**

**SOLICITA:**

**Coordinador de Proyecto Rehabilitación del Sector Cafetalero.**

**Responsabilidad:**

1. Dirigir y ejecutar el proyecto según documentos al respecto

2. Elaborar planes anuales y evaluarlos periódicamente.

3. Monitorear las actividades del proyecto y preparar informes de avance

4. Cumplir y hacer cumplir las normativas financieras, presupuestarias y de control de los organismos e instituciones financiadores y/o supervisores del proyecto. Asistir y apoyar a las misiones de supervisión de dichos organismos

5. Coordinar, según corresponda, la ejecución de actividades del proyecto con otras instancias participantes en dicha ejecución.

6. En general, cumplir y hacer cumplir todas las actividades y normativas establecidas en los documentos de aprobación de proyecto, y en las normativas nacionales vigentes al respecto.

**Requisitos mínimos**

1. Graduado universitario en ingeniería agrónoma y/o administración de empresas o carreras afines

2. Al menos 10 años de experiencia profesional en cargos similares.

3. Habilidad de liderazgo y capacidad de establecer vinculación con los sectores a los que va dirigido el proyecto

4. Capacidad de trabajar en equipos multidisciplinarios e interinstitucionales. Experiencia en coordinación de grupos de trabajo.

5. Buen conocimiento de la actividad cafetalera nacional y experiencia en la dirección y ejecución de proyectos cafetaleros

6. Conocimientos de paquetes computacionales tradicionales

7. Buen nivel de lectura del inglés técnico.

Interesados enviar Currículo y documentación respectiva al Apto. Postal No. 8, Managua, Nicaragua, con Atención a la Dirección de Recursos Humanos. Fecha límite 13 de noviembre de 2005.

2-2

-----  
Reg. N. 14686 M. 1619372 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial No. 067-2005  
El Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO:**

**I.**

Que es necesario adoptar medidas para atender las necesidades del consumo doméstico de arroz;

**II.**

Que el Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 031-2005, Reglamento sobre la Administración de Contingentes de Arroz en Granza Importado, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 78 el día veintidós de Abril del año dos mil cinco, establece en su Título III), las disposiciones sobre las normas y procedimientos para la apertura de contingentes de desabastecimiento.

**III.**

Que el Artículo 5 del referido Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 031-2005, faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a través de su Dirección de Integración y Administración de Tratados



(DIAT), para asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con dicho Reglamento. Que con fecha siete de octubre del año en curso la Dirección de Integración y Administración de Tratados me remite comunicación exponiendo las necesidades del consumo doméstico de arroz y recomienda una nueva asignación del contingente arancelario de importación de arroz, por lo que solicita al Ministro de Fomento, Industria y Comercio emitir un Acuerdo Ministerial en ese sentido.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; y el Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 031-2005;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer un contingente arancelario equivalente a veinticinco mil toneladas métricas (25,000 TM) para importar arroz granza, clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la importación (DAI) del 0%.

Las importaciones fuera del contingente bajo dicho inciso arancelario, pagaran el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

**SEGUNDO:** El período para la asignación del contingente comprenderá desde el día de entrada en vigencia del presente Acuerdo hasta el día treinta de Noviembre del año dos mil cinco.

**TERCERO:** La distribución del contingente de arroz en granza se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del Título III.), del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR N° 031-2005, "Reglamento sobre la Administración de Contingentes de Arroz en Granza Importado".

**CUARTO:** Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días de noviembre del año dos mil cinco. **ALEJANDRO ARGUELLO CH.**, Ministro.

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 14371 – M. 1619202 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**YO SI SIDERAL**

Presentada: veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Exp. No. 1997-03211. Managua, veinticuatro de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----

Reg. No. 14367 – M. 1619202 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de VICTORIA ENTERPRISE, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Cl. 3 Int.

Presentada: tres de octubre de mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-03358. Managua, veintinueve de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----

Reg. No. 14368 – M. 1619202 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de WNBA ENTERPRISES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 41

Presentada: 18 de diciembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-04412. Managua, 26 de Enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----

Reg. No. 14369 – M. 1619202 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 41

Presentada: 20 de septiembre del año dos mil. Exp. No. 2000-04149. Managua, 2 de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----

Reg. No. 14370 – M. 1619202 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Gestor Oficioso de CANAL 12 DE TELEVISION, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 41

Presentada: 4 de abril del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-00971. Managua, 2 de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 14372 – M. 1619202 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de PHARMED GROUP CORP., de EE.UU., solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CELASTIN**

Cl. 5 Int.

Presentada: cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-03356. Managua, veintinueve de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 14373 – M. 1619202 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Gestor Oficioso de GRUPO MINS A, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MINS A**

Cl: 31 Int.

Presentada: cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. Exp. No. 1995-01003. Managua, veintinueve de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 14901 - M. 1653958 - Valor C\$ 425.00

Rosa Argentina Alvarado Sandino, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SANDINO**

Clasificación de Viena: 260208 y 270502

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO EN GENERAL, ZAPATERIA Y SOMBREROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03758, nueve de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14320 – M. 0931950 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LO QUE LOS GATOS QUIEREN, Exp. 2005-00495, a favor de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 83649, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 48.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14321 – M. 0953201 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Friend's Pub & Restaurant, que consiste en, Exp. 2005-00427, a favor de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 83641, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 16.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14322 – M. 0953202 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Friend's FACTORY, que consiste en, Exp. 2005-00426, a favor de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 83644, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 19.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14323 – M. 0953203 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en JOHNNIE WALKER ETIQUETA, Clase 18 Internacional, Exp. 2004-02098, a favor de Diageo Brands B.V., de Holanda, bajo el No. 82732, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 167, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14324 – M. 1618994 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: del Valle LACTEOS RICO SABOR, que consiste en Cabeza de una vaca, del que le cuelga un letrero: delvalle lacteos, Rico Sabor, Clase: 29 Internacional, Exp. 2005-00402D1, a favor de Comercial Agropecuaria Sociedad Anónima "Comercia", de República de Nicaragua, bajo el No. 83728, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 76, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14374 – M. 1619188 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Butter'n Cream, que consiste en El diseño es la envoltura de un caramelo, es un cuadro de color amarillo mostaza: En la parte de arriba en el centro tiene un círculo azul y dentro tiene en letras blancas la palabra ARCOR: Bajo el círculo tiene Butter'n Cream y abajo en letra muy pequeña Caramelo de crema: En la parte inferior izquierda, se ve un cantaro café de donde sale leche sobre dos confites café, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-04055, a favor de ARCOR S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 83710, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 66, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14375 – M. 1619188 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Butter Toffees, que consiste en El diseño es una envoltura de caramelo compuesto por un rectángulo color amarillo mostaza: En la parte de izquierda tiene un pasto verde y nubes blancas y azules y hay 3 vaquitas pastando: En la parte derecha, se ve un baldecito con leche; En el centro, parte superior hay un círculo azul con la palabra ARCOR y abajo Butter Toffees, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-04053, a favor de ARCOR S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 83708, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 64, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14376 – M. 1619188 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Honey Miel, que consiste en Un diseño que se compone de un cuadrado color amarillo, en la parte superior se encuentra un círculo que tiene dentro la palabra ARCOR y abajo en dos líneas tiene Honey Miel; este cuadro es la envoltura de un caramelo relleno de miel; Clase 30 Internacional, Exp. 2004-04056, a favor de ARCOR S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 83711, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 67, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14377 – M. 1619188 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSTEOMILK, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-03953, a favor de

AUSTRALIA DAIRY GOODS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Panamá, bajo el No. 83707, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 63, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14378 – M. 1619188 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Arcor, que consiste en El diseño se compone de un cuadro que mas bien es una envoltura de caramelo de fruta: Tiene en la parte superior una franja color verde, en ella se encuentran unos círculos con la palabra Arcor dentro de un círculo; En medio tiene una franja mas grande de color rojo y blanco (cuadritos) y mas abajo otra franja de color rojo solido; Clase 30 Internacional, Exp. 2004-04057, a favor de ARCOR S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 83712, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 68, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14379 – M. 1619188 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CREAMIX, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-04054, a favor de ARCOR S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 83709, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 65, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14325 – M. 953214 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de Alberto Culver USA., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NEXXUS

Para proteger

Clase: 3

CHAMPU PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ROCIO (SPRAY) PARA EL CABELLO, TINTE PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03112, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14326 – M. 953215 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de Alberto Culver USA., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEXXUS**

Para proteger  
Clase: 5

VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NUTRITIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03113, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14328 – M. 953210 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Courtroom Televisión Network LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**COURT TV**

Para proteger  
Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO A SABER: SERVICIOS DE PROGRAMACION DE TELEVISION POR CABLE INCLUYENDO PROCESOS JUDICIALES, ASUNTOS Y NOTICIAS JUDICIALES, ASUNTOS LEGALES, INVESTIGACIONES CRIMINALES, ANALISIS DE CASOS, ENTREVISTAS Y COMENTARIOS DE CASOS; PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PROGRAMACION DE TELEVISION, PROGRAMACION DOCUMENTAL, PROGRAMACION DE ENTRETENIMIENTO Y PROGRAMACION DE PELICULAS Y NOTICIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02813, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Managua, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14329 – M. 953211 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE MENTHOLATUM COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OXY**

Para proteger  
Clase: 5

MEDICAMENTO PARA EL ACNE, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y ENJUAGUES FACIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03007, diecinueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14330 – M. 953212 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL ELECTRIC COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**GE MONEY**

Para proteger  
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS; FINANCIAMIENTO DE ADQUISICIONES, PROVISION DE FONDOS BASADA EN ACTIVOS; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO BASADO EN ACTIVOS Y ETIQUETAS PRIVADAS, SERVICIOS BANCARIOS (AHORROS, HIPOTECAS, COMERCIALES, AL CONSUMIDOR), SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO (COMERCIALES AL CONSUMIDOR, DE INVENTARIO, SEGUROS FINANCIEROS), INVERSIONES DE CAPITAL, FINANCIAMIENTO DE EQUIPOS COMERCIALES, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRONICAS, SERVICIOS DE INFORMACION, ANALISIS Y CONSULTORIA FINANCIEROS, SERVICIOS DE COMPENSACION FINANCIERA, SERVICIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA, SERVICIOS DE PLANIFICACION FINANCIERA, PRESTAMOS DE FINANCIAMIENTO, INVERSIONES EN FONDOS, FINANCIAMIENTO DE COMPRAS A PLAZO, EMISION DE TARJETAS DE CREDITO Y DE DEBITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO Y DE DEBITO, PRESTAMOS REEMBOLSABLES A PLAZO; SERVICIOS DE INVERSIONES, FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS CONJUNTAS, FINANCIAMIENTO Y PRESTAMOS PARA ARRENDAMIENTOS-COMPRAS, PRESTAMOS CONTRA TITULOS-VALORES; INTERCAMBIO DE DINERO; FONDOS MUTUOS; INVERSIONES EN EMPRESAS PRIVADAS Y TITULOS DE DEUDA; FINANCIAMIENTO DE PRESTAMOS A TERMINO CIERTO; SERVICIOS DE PRESTAMOS, SERVICIOS DE CREDITO; SERVICIOS BANCARIOS EN LINEA, SERVICIOS DE GARANTIA FINANCIERA Y FIANZAS; DESARROLLO Y ESTRUCTURACION DE OPERACIONES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y PRODUCTOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE ASESORIA E INFORMACION RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03091, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco. Managua, siete de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14331 – M. 953216 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Siemens Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AX76**

Para proteger  
Clase: 9

TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, ACUMULADORES, BATERIAS, ACCESORIOS PARA TELEFONOS CELULARES, A SABER, SUJETADORES, EQUIPOS DE MANOS LIBRES, CABLES PARA CARGADOR CARGADORES, ESTACIONES DE CARGA, AURICULARES, MOUSE (RATONES), TARJETAS CON CHIPS, COMPUTADORAS DE COMUNICACION, SOFTWARE, CAMARAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03143, veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. Managua, cinco de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14332 – M. 953217 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PERSIST**

Para proteger  
Clase: 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03144, veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. Managua, cinco de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14333 – M. 953218 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AVON ROSES INFUSION**

Para proteger  
Clase: 3

FRAGANCIAS Y PRODUCTOS DE FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03146, veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. Managua, cinco de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14334 – M. 953219 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AVON BUTTERFLY KISSES**

Para proteger  
Clase: 3

FRAGANCIAS Y PRODUCTOS DE FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03147, veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. Managua, cinco de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14335 – M. 953221 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Cargill Meat Solutions Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GENUINELY BETTER**

Para proteger  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03149, veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. Managua, cinco de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14336 – M. 953222 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de JOSE CUERVO, S.A. DEC.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHOLULA**

Para proteger  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (EXCEPTO ADEREZOS PARA ENSALADAS), SALSAS PICANTES, ESPECIAS, HIELO, SAZONADORES PARA ALIMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03150, veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. Managua, cinco de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14337 – M. 953223 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GUERLAIN S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INSOLENCE**

Para proteger  
Clase: 3

PRODUCTOS DE PERFUMERIA, COSMETICOS, ACEITES ESENCIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03262, cinco de octubre del año dos mil cinco. Managua, diez de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14338 – M. 953224 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COMPAÑÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MAÑANA CAMPESTRE

Para proteger  
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03263, cinco de octubre del año dos mil cinco. Managua, diez de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14339 – M. 953209 – Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### EQUATE

Para proteger  
Clase: 3

ALGODONES CON ALCOHOL PARA PROPOSITOS PERSONALES Y COSMETICOS, ANTITRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS BEBES, PRINCIPALMENTE ACEITES, POLVOS, CHAMPUES PARA BEBES, PAÑITOS PRE-HUMEDECIDOS PARA USOS COSMETICOS Y LOCIONES PARA BEBES; HISOPOS DE ALGODÓN PARA TODO USO, PARA USO PERSONAL Y PARA PROPOSITOS COSMETICOS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE, CHAMPUES Y ACONDICIONADORES; REMOVEDORES DE ESMALTE DE LAS UÑAS, PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL, PRINCIPALMENTE DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES, PASTAS DENTALES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR DENTADURAS POSTIZAS Y PREPARACIONES CONTRA EL SARRO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRINCIPALMENTE, LOCIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES PARA EL CUERPO, ACEITES PARA EL BAÑO Y MANTECA DE CACAO, REFRESCADORES DEL ALIENTO, JABONES, PRODUCTOS PARA ACICALAR EL CABELLO, POLVOS DE TALCO.

Clase: 5

ANALGESICOS, ANTIBIOTICOS, PREPARACIONES FUNGICIDAS Y CREMAS Y UNGUENTOS ANTISEPTICOS; ENJUAGUES BUCALES ANTISEPTICOS; MEDICAMENTOS PARA LA ALERGIA; MEDICAMENTOS ANTIDIARREICOS; ANTIHISTAMINICOS, ANTIACIDOS, ASPIRINAS PARA NIÑOS; ALMOHADILLAS PARA LIMPIEZA IMPREGNADAS CON AGUA DE HAMAMELIS, GLICERINA Y ALCOHOL,

MEDICAMENTOS PARA EL CATARRRO Y LA GRIPE, JARABES PARA LA TOS, SUPRESORES DE LA TOS, CHAMPUES PARA LA CASPA, SUPRESORES DEL APETITO, SUPLEMENTOS DIETETICAS ALIMENTICIOS, DESCONGESTIONANTES, ENJUAGUES DENTALES, PREPARACIONES DE ENEMAS, EXPECTORANTES, GOTAS PARA LOS OJOS, PREPARACIONES PARA LAS HEMORROIDES, CREMAS Y UNGUENTOS DE HIDROCORTISONA Y TOLNAFLATO, LAXANTES, MEDICAMENTOS PARA LA CINETOSIS, SPRAYS (ROCIOS) NASALES, GOTAS PARA LA NARIZ, SUSTITUTOS DE ALIMENTO EN POLVO Y EN LIQUIDO, CALMANTES DEL DOLOR, VASELINA, SOLUCIONES SALINAS Y SPRAYS (ROCIOS), CHAMPUES Y SPRAY (ROCIOS) PARA REPELER LOS PIOJOS, PREPARACIONES PARA INDUCIR EL SUEÑO, MEDICINAS PARA EL ESTRÉS, SUPOSITARIOS, FUNGICIDAS VAGINALES, ALCOHOL Y ALGODÓN PARA PROPOSITOS MEDICOS, TOALLETAS SANITARIAS, ADHESIVOS PARA DENTADURAS POSTIZAS, SAL DEEPSON, LAXANTES, AGUA OXIGENADA, ACEITE DE CASTOR, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNE, CINTAS ADHESIVAS PARA VENDAJES, ACEITE DE HIGADO DE BACALAO, VENDAJES, LOCION CALAMINA, LAPICES ESTIPTICOS, BALSAMO Y CATAPLASMAS PARA EL PECHO Y SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES, ALMOHADILLAS Y ROPA PARA LA INCONTINENCIA, SUSTITUTOS DEL AZUCAR.

Clase: 9  
ANTEOJOS.

Clase: 10  
LANCETAS PARA ANALISIS DE SANGRE, PLANTILLAS PARA CALZADO, ABRAZADERAS PARA LOS PROPOSITOS MEDICINALES, VENDAJES PARA ARTICULACIONES, TERMOMETROS, EQUIPOS PARA PRUEBA DE EMBARAZO, GASA.

Clase: 16  
PAÑALES DESECHABLES.

Clase: 21  
CEPILLOS PARA LOS DIENTES.

Clase: 25  
PAÑALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00603, veinticuatro de febrero del año dos mil cinco. Managua, seis de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14380 – M. 0944268 – Valor C\$ 85.00

Sr. Eduardo Herrera Velázquez, Gerente General de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### REAL LUXURY COLLECTION

Para proteger  
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02674, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14381 – M. 0944269 – Valor C\$ 85.00

Sr. Eduardo Herrera Velázquez, Gerente General de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### REAL FUSION CLUB

Para proteger  
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION),  
HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02677, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14382 – M. 0855098 – Valor C\$ 85.00

Sr. Eduardo Herrera Velázquez, Gerente General de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### REAL FUSION CLUB

Para proteger  
Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES  
DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02676, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14383 – M. 0855099 – Valor C\$ 85.00

Sr. Eduardo Herrera Velázquez, Gerente General de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### REAL LUXURY COLLECTION

Para proteger  
Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS NO  
COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO,  
CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL,  
BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR,  
SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS  
PLASTICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02675, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14384 – M. 0946119 – Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellowin Rodríguez, Gestor Oficioso de TARGUS GROUP INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

T

Clasificación de Viena: 270521 y 260118

Para proteger  
Clase: 18

BOLSAS PORTADORAS, BOLSAS DE MANO, BOLSAS PARA  
COLGAR EN LOS HOMBROS, MOCHILAS, PORTAFOLIOS,  
VALIJAS, MALETINES, MALETAS DE VIAJE, MALETA, BAULES,  
FUNDAS Y BILLETERAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02584, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14385 – M. 0946117 – Valor C\$ 470.00

Dra. Minerva Adriana Bellowin Rodríguez, Gestor Oficioso de TARGUS GROUP INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

T

Clasificación de Viena: 270521 y 260118

Para proteger  
Clase: 9

PRODUCTOS PARA USAR CON COMPUTADORAS Y EQUIPO  
PORTATIL DE OFICINA Y DE NEGOCIOS; ESTUCHES PARA  
TRANSPORTAR COMPUTADORAS; ESTUCHES PARA PORTAR  
COMPUTADORAS PORTATILES, ESTUCHES Y CONTENEDORES  
PARA ENVOLVER COMPUTADORAS PORTATILES, MOCHILAS  
PARA CARGAS COMPUTADORAS PORTATILES, ESTUCHES,  
CUBIERTAS, CONTENEDORES, BOLSAS, BOLSAS PARA  
TRANSPORTAR, BOLSAS PROTECTORAS, BOLSAS DE MANO,  
BOLSAS PARA CARGAR EN LOS HOMBROS, VALIJAS,  
MALETINES Y MALETAS DE VIAJE, BILLETERAS Y BOLSAS  
CANGURO PARA PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA  
CLASE, ESPECIALMENTE PARA EL USO CON COMPUTADORAS

PORTATILES, IMPRESORAS, CAMARAS, TELEFONOS CELULARES, DISPOSITIVOS DE AYUDA PERSONAL DIGITAL, TELEFONOS Y APARATOS ELECTRONICOS PORTATILES, EQUIPO Y ACCESORIOS, BANDAS PARA ESTUCHES PARA CARGAR COMPUTADORAS, ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA COMPUTADORAS PORTATILES, JUEGO DE ADAPTADORES DE ENERGIA, QUE COMPRENDE MULTIPLES ADAPTADORES DE ENERGIA EN UN ESTUCHE PARA TRANSPORTAR, INVERTIDORES DE ENERGIA, DISPOSITIVOS USADOS PARA ORGANIZAR ALAMBRES ELECTRICOS, ACCESORIOS PARA CONECTAR Y PERIFERICOS PARA COMPUTADORA, DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE COMPUTADORA, TECLADOS, TECLAS, UNIDAD DE DISCOS, UNIDAD DURA EXTERNA DE LA COMPUTADORA, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO OPTICO, LECTORES DE LA TARJETA DE MEMORIA, RATONES PARA COMPUTADORA, MODEMS, PROTECTORES DE MODEMS, ADAPTADORES DE MODEM PARA COMPUTADORAS PORTATILES, JUEGOS DE ADAPTADORES DE MODEM, QUE COMPRENDE MULTIPLES ADAPTADORES DE MODEM EN UN ESTUCHE PORTATIL, COMPUTADORA INALAMBRICA Y DISPOSITIVO DE CONTROL REMOTO PARA EXHIBICION DE VIDEOS, RED INALAMBRICA DE ESCANEAMIENTO Y DISPOSITIVO DE UBICACIÓN, MONITOR FIJO PARA USAR MEDIANTE OPERADORES DE TECLADO, COMPUTADORAS PORTATILES FIJAS, COMPUTADORAS PORTATILES FIJAS QUE INCORPORAN VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO Y PUERTOS USB; PARLANTES PORTATILES PARA COMPUTADORAS Y COMPUTADORAS PORTATILES, ACCESORIOS MOVILES DE COMPUTACIÓN, PRINCIPALMENTE ADAPTADORES DE PUERTO DE COMPUTADORAS, CABLES ADAPTADORES, CONECTORES INALAMBRICOS, CONECTORES Y ENCHUFES, ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS PORTATILES PARA ESCUCHAR MP3; PRINCIPALMENTE PERFECCIONADORES DEL SONIDO, CONTROLES REMOTOS INALAMBRICOS, SOPORTES FIJOS, TRANSMISORES DE FRECUENCIA FM, ACCESORIOS PARA TELEFONOS CELULARES, PRINCIPALMENTE AUDIFONOS, CARGADORES DE ENERGIA, TECLAS, APARATOS DE RED DE COMPUTADORA, CUBOS DE CONEXIÓN DE COMPONENTES DE COMPUTADORA, HABILITADORES DE TELEFONO DIGITAL; CABLES Y ALAMBRES DE TELEFONO Y ELECTRICOS, ALAMBRES DE CONEXIÓN DE TELEFONO, APARATO DE MANEJO DE CABLE, APARATOS DE ALARMA DE SEGURIDAD, DISPOSITIVOS DE PREVENCION CONTRA EL ROBO Y DISPOSITIVOS DE ALARMA ANTIRROBO, BATERIAS, BATERIAS RECARGABLES, CARGADORES DE BATERIA, ACCESORIOS PARA CAMARAS, CAMARAS DIGITAL CAMCORDERS, PRINCIPALMENTE, TRIPODES, TELEFOTO Y LENTES DE ANGULO AMPLIO, TUBOS ADAPTADORES DE LENTES DE CONVERSION, PROTECTORES DE LENTES, PROTECTORES DE PANTALLA, FLASHES, ADAPTADORES DE VHS-C, BANDAS PARA COLGAR EN EL CUELLO LAS CAMARAS, FILTROS UV, JUEGOS DE FILTRO UV, QUE COMPRENDE UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS, FILTROS UV, TUBOS ADAPTADORES, PROTECTORES DE LENTES, CUBIERTAS DE LENTES, PLUMA LIMPIADORA DE LENTES, PAÑO LIMPIADOR DE LENTES, SOLUCION LIMPIADORA DE LENTES, TORUNDAS DE ALGODON Y ESTUCHES PARA GUARDAR LOS FILTROS, JUEGOS DE ACCESORIOS PARA CAMARA, QUE COMPRENDE UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS, PRINCIPALMENTE LENTES PARA CAMARAS, FILTROS PARA LENTES, TUBOS ADAPTADORES DE LENTES, PROTECTORES

DE LENTES, PAÑOS LIMPIADORES DE LENTES, CEPILLOS PARA LENTES, PLUMA PARA LIMPIAR LENTES, SOLUCION PARA LIMPIAR LENTES, TRIPODES, BANDAS PARA LA CINTURA, BANDAS PARA EL CUELLO, FLASHES, BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS, TARJETAS DE MEMORIA Y TARJETAS LECTORAS DE MEMORIA, ESTUCHES PARA GUARDAR CAMARAS, ACCESORIOS DE CAMARA Y LENTES DE CAMARA, PARLANTES DE ESCRITORIO PARA COMPUTADORAS Y COMPUTADORAS PORTATILES, TARJETAS DE MEMORIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02585, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14327 – M. 953220 – Valor C\$ 85.00

Dra. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### COCA-COLA, SENSACIONES REGISTRADAS

Para proteger

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03148, veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. Managua, cinco de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14429 – M. 1619222 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: MULTICENTRO Las Américas, que consiste en Se trata de una figura donde se refleja en la parte Izquierda el continente Americano, en color verde, seguidamente en la parte superior esta la palabra Multicentro en color lila, posteriormente esta la palabra LAS AMERICAS, en color azul, en la parte inferior de ella se encuentra los siguiente logos, uno conformando el signo de dólar en color verde, uno en color rojo con blanco donde figuran unos cubiertos, dando el significado de restaurante, otro en color naranja figurando un lugar de compras, seguido del signo color azul reflejando lugar de cines, y finalmente se refleja una escalera con fondo morado expresando un lugar de diversión, en la parte inferior derecha se encuentra la frase Descubre tu estilo!, en color verde, Exp. 2005-01796, a favor de DESARROLLOS COMERCIALES BELLO HORIZONTE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 83643, Tomo 10 de Nombre Comercial del año del año 2005, Folio 18.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1



Reg. No. 14430 – M. 1088390 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSIREX, que consiste en LETRAS CON OTRO GRAFISMO ESPECIAL, Clase:5 Internacional, Exp. 2005-00400, a favor de GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 83570, Tomo 227 de Inscripciones del año del año 2005, Folio 186, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14431 – M. 1088389 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Delga-C, que consiste en MUJERES DE PERFIL, SILUETAS DE MUJERES, MUJERES DESNUDA O CON ROPA INTERIOR, TRAJE DE BAÑO U OTRA VESTIMENTA LIGERA, LETRAS CON GRAFISMO ESPECIAL, Clases: 30 y 32 Internacional, Exp. 2005-00040, a favor de TECHNOCHEM INTERNACIONAL COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 83530, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 156, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14432 – M. 1088388 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWER ZONE, que consiste en CUADRILATERO CON SUPERFICIE OSCURA TOTAL O PARCIALMENTE, CUADRILATERO CONTENIENDO UNA O VARIAS LETRAS, CUADRILATERO CONTENIENDO OTROS ELEMENTOS FIGURATIVOS, CIRCULOS, LETRAS CON DOBLE CONTORNO, Clase: 4 Internacional, Exp.2005-00041, a favor de TECHNOCHEM INTERNACIONAL COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 83531, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 157, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14433 – M. 859613 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAVITAL, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-00310, a favor de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, bajo el No. 83463, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 89, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14434 – M. 859638 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GELAGURT, Clase: 29 Internacional, Exp.2005-00309, a favor de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, bajo el No. 83464, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 90, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14435 – M. 859637 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COSECHA DORADA, que consiste en ESPIGAS DE CEREALES (TRIGO, CENTENO, CEBADA, ETC), CIRCULO O ELIPSES CONTENIENDO OTROS ELEMENTOS FIGURATIVOS, CIRCULO O ELIPSES CONTENIENDO UNA O VARIAS LETRAS, LETRAS CON GRAFISMO ESPECIAL, Clase: 30 Internacional, Exp.2004- 04039, a favor de GOLDEN HARVEST DE COSTA RICA, SOCIEDAD, ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 83572, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 188, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14436 – M. 859636 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CORVUE, Clase: 5 Internacional, Exp.2005- 00304, a favor de KING PHARMACEUTICALS, INC., de EE.UU., bajo el No. 83571, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 187, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14437 – M. 1156995 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRío de Chocolate ESKIMO que consiste en FIGURA QUE CONTIENE UN VERTICE CON GIRO A LA IZQUIERDA, DE COLOR CAFE Y EN LA MEDIDA QUE SE ACERCA A SU EJE SE VA OSCURECIENDO DE CAFE CLARO AL CAFÉ SOCURO PRODUCIENDO UNA ILUSION DE MOVIMIENTO Y DE PROFUNDIDA: EN EL CENTRO DEL VERTICE EL VOCABLO TRIO EN LETRAS MAYUSCULAS, SOMBREDAS EN CARACTERES GRUESOS, ENCONTANDOSE LA LETRA "I" CORONADA O TILDADA POR UN SIGNO DE DIMENSION DESPROPORCIONADA CON FORMA DE TRIANGULO: LAS LETRAS DEL VOCABLO TRIO SON DE COLOR AMARILLO CANARIO CON REBORDE NEGRO: E A LA DERECHA DE LA LETRA "T" LA LETRA "R" Y LA LETRA "I" TIENEN LINEAS CIRCULARES EN AMARILLO MAS OSCURO SIMULANDO EL VERTICE: DEBAJO DE LA PALABRA TRIO UNA BANDA DE COLOR ROJO Y ESCRITA SOBRE ÉSTA LA LEYENDA " DE CHOCOLATE", EN LETRAS BLANCAS, SOBRE EL ANGULO

SUPERIOR DE LA BANDA EL LOGOTIPO DE ESKIMO, CONSISTENTE EN UN OVALO BLANCO CON REBORDE AZUL EN PLANO HORIZONTAL CON LA PALABRA ESKIMO, ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS ROJAS, EN CARACTERES GRUESOS Y DOBLE CONTORNO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-03595, a favor de ESKIMO, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 83550, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 176, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14438 – M. 1156994 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WHITES, que consiste en UNA CAMA EN CUYA CABECERA SE ENCUENTRAN DOS ALMOHADAS, EN EL RESPALDAR DE LA CAMA HAY DOS LINEAS HORIZONTALES QUE CONVERGEN EN MEDIO EN UNA ESPIRAL CADA UNA TENIENDO LA IZQUIERDA SU GIRO HACIA LA DERECHA Y LA DERECHA SU GIRO HACIA LA IZQUIERDA: AL LADO DERECHO DE LA CAMA SE ENCUENTRA ESCRITA CON GRAFISMO ESPECIAL LA PALABRA WHITES FORMADA LA LETRA W POR DOS LETRAS U Y LA LETRAS S POR DOS SEMICIRCULOS QUE NO SE UNEN: LA PRIMERA U DE LA LETRA W ESTA PARCIALMENTE INTEGRADA AL LADO DERECHO DE LA CAMA, Clase: 24 Internacional, Exp. 2004-02204, a favor de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 83551, Tomo 277 de Inscripciones del año 2005, Folio 177, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14439 – M. 1619235 – Valor C\$ 85.00

Rafael Anselmo García, de República de Nicaragua en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Proteca

Para proteger:  
Clase: 20

PRODUCTO DE PLASTICO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02830, dos de septiembre del año dos mil cinco. Managua, doce de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14440 – M. 1619235 – Valor C\$ 85.00

Rafael Anselmo García, de República de Nicaragua en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Protexsa

Para proteger:  
Clase: 20

PRODUCTOS DE PLASTICOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02831, dos de septiembre del año dos mil cinco. Managua, doce de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14441 – M. 1619235 – Valor C\$ 85.00

Rafael Anselmo García, de República de Nicaragua en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Proexsa

Para proteger:  
Clase: 20

PRODUCTO DE PLASTICO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02832, dos de septiembre del año dos mil cinco. Managua, doce de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14442 – M. 933216 – Valor C\$ 485.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

#### RED

Clasificación de Viena: 270501 y 260118

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS AL ASESORAMIENTO Y DIRECCION DE NEGOCIOS, PUBLICIDAD, TELECOMUNICACIONES, REGISTROS, TRANSCRIPCION, TRANSMISION O SISTEMATIZACION DE COMUNICACIONES EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: uno de junio, del año un mil novecientos ochenta y cinco

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02847, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14443 – M. 933221 – Valor C\$ 485.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

**intelfon**

Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 250707

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS AL ASESORAMIENTO Y DIRECCION DE NEGOCIOS, PUBLICIDAD, TELECOMUNICACIONES, REGISTROS, TRANSCRIPCIÓN, TRANSMISIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: Uno de junio, del año un mil novecientos ochenta y cinco

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02848, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14444 – M. 0944890 – Valor C\$ 85.00

Dr. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de JOAQUIN HERNAN ESTRADA SANTAMARIA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**THE LEGAL GUIDE TO NICARAGUA**

Para proteger:

Clase: 16

REVISTAS, PAPEL, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02762, veintinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, uno de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14445 – M. 944888 – Valor C\$ 85.00

Dr. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de JOAQUIN HERNAN ESTRADA SANTAMARIA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GUIA LEGAL DE NICARAGUA**

Para proteger:

Clase: 16

REVISTAS, PAPEL, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02564, quince de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14446 – M. 933222 – Valor C\$ 485.00

Dr. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de INTEL FÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

**intelfon**

Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 250707

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS RELACIONADOS EN LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS DE OFICINA EN GENERAL.

Clase: 38

SERVICIOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02851, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14447 – M. 933220 – Valor C\$ 485.00

Dr. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de INTEL FÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**intelfon**

Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 250707

Se empleará

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES; SERVICIOS RELACIONADOS EN LA ADMINISTRACION COMERCIAL; SERVICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS DE OFICINA EN GENERAL, CLASE 35; SERVICIOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES, CLASE 38; CON REFERENCIA A SU MARCA: INTELTON Y DISEÑO, EXPEDIENTE No. 2005-002851.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02849, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de Septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14449- M. 933219- Valor C\$ 485.00

Dr. WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado de INTELTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### RED

Clasificación de Viena: 270501 y 260118

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS RELACIONADOS EN LA ADMINISTRACION COMERCIAL; SERVICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS DE OFICINA EN GENERAL, CLASE 35; SERVICIOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES, CLASE 38; CON REFERENCIA SU MARCA: RED Y DISEÑO, EXPEDIENTE No. 2005-002852

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02850, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 14829 - M. 1653685 - Valor C\$ 85.00

### MODIFICACIÓN

El Ministerio de Salud a través de la Unidad de Adquisiciones, comunica a todos los proveedores que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones del proceso de **Licitación por Registro No. 88-33-2005 Denominado "Adquisición de Nebulizadores, Oxímetros de Pulso y Manómetros de Oxígeno"** conformado mediante Resolución de la máxima autoridad No. 289-2005, efectuó modificación a Convocatoria del Pliego de Bases y Condiciones la que de ahora en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

Licitación por Registro No. 88-33-2005 Denominado "Adquisición de Nebulizadores, Oxímetros de Pulso, Manómetros de Oxígeno y Ultrasonido Diagnóstico con Doppler para Unidades Asistenciales".

Dado en la ciudad de Managua a los 14 días del mes de noviembre del presente año. Maria Martha Solórzano Carrión, Presidenta Comité de Licitación.

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 12877

### Resolución No. 2882-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 278, se encuentra la Resolución No. 2882-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2882-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de septiembre del año dos mil cinco. Las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha once de agosto del año dos mil cinco. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS Y DESARROLLO COMUNAL LA RESERVA DE BOCA Y R.L. (COOPSYDECLRB, R.L.)**. Constituida en la Localidad de San José de Bocay, Municipio de Cúa-Bocay, Departamento de Jinotega, a las once de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil cinco. Se inicia con ciento dieciocho (118) asociados, noventa y cinco varones (95) hombres, veintitrés (23) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11,800.00 (once mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 3,319.00 (tres mil trescientos diecinueve córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113, y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas, (Ley 499) y Artículos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y DESARROLLO COMUNAL, LA RESERVA DE BOCA Y R.L. (COOPSYDECLRB, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Pablo Marino Gutiérrez Araúz, Presidente; 2. Reynaldo José Jarquín González, Vicepresidente; 3. Antonio Jarquín Martínez, Secretario. 4. Verónica Alejandra Montenegro Palma, Tesorera; 5. Jairo Salgado Alarcón, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en ésta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 13801 - M. 1618528 - Valor C\$ 260.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 296-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos -TELCOR-. Managua, diecinueve de Septiembre del año dos mil cinco. Las ocho de la mañana.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Señor **JOSE JAVIER RAMIREZ GOMEZ**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de Masaya, sus alrededores, los departamentos de Granada y Rivas.**

**II**

Que la solicitud presentada por el Señor **JOSE JAVIER RAMIREZ GOMEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**POR TANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; y Artos. 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Artos. 22, 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

**RESUELVE:****I**

Otorgar al Señor **JOSE JAVIER RAMIREZ GOMEZ**, la Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-023** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **"Radio 101.7"**, **utilizando la frecuencia 101.7 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°05'00" Oeste y latitud 11°58'00" Norte**, teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de Masaya, sus alrededores, los departamentos de Granada y Rivas**.

**II**

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**III**

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres** Directora General

Reg. No. 13799 – M. 1618879 – Valor C\$ 305.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 297-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, diecinueve de Septiembre del año dos mil cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Señor **SATURNINO MIRANDO CERRATO HODGSON**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **los municipios de Santa María y Pantasma**.

**II**

Que la solicitud presentada por el Señor **SATURNINO MIRANDO CERRATO HODGSON**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**POR TANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; y Artos. 22, 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

**RESUELVE:****I**

Otorgar al Señor **SATURNINO MIRANDO CERRATO HODGSON**, la Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-019** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **"Radio Sendas de Luz"**, **utilizando la frecuencia 101.7 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 85°56'49" Oeste y latitud 13°27'24" Norte**, teniendo como principal área de cobertura **los municipios de Santa María y Pantasma**.

**II**

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f. El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

### III

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres, Directora General

Reg. No. 13798 – M. 1618536 – Valor C\$ 435.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 298-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, diecinueve de Septiembre del año dos mil cinco. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

### VISTOS, RESULTAS,

El veintiséis de Abril del dos mil TELCOR otorgó la Licencia No. 2000-RDS-042 al Señor Carlos Mario Peña Pérez, para operar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), en la frecuencia 660 Khz a través de la estación denominada “Radio Máxima”, cuya vigencia finalizó el treinta de Enero del dos mil tres, por lo que el Operador el dieciocho de Noviembre del dos mil dos solicitó a TELCOR la renovación de la misma, resolviendo el Ente Regulador rechazar su petición por incumplimiento de su Contrato de Licencia, declarando su terminación mediante Resolución Administrativa No. 032-2003 de fecha siete de Marzo del dos mil tres.

El diez de Marzo del dos mil tres, el Señor Carlos Mario Peña, interpuso Recurso de Reposición ante TELCOR en contra de la Resolución Administrativa No. 032-2003, en base al Arto. 56 de la Ley No. 200 y Arto. 31 de su Reglamento, el que fue declarado sin lugar mediante la Resolución Administrativa No. 034-2003 de fecha doce de Marzo del año dos mil tres, por ser totalmente improcedente, por considerar que el fundamento jurídico del mismo no era aplicable ya que la base legal invocada por el recurrente se refiere claramente a los Contratos de Concesión y a los recursos aplicables en contra de la adjudicación y la cancelación de Contratos de Concesión, razón por la cual se reafirma la del recurso interpuesto en base a las disposiciones legales citadas.

El recurrente al no estar de acuerdo con la Resolución Administrativa No. 034-2003, el trece de Marzo del dos mil tres, compareció ante el Consejo

Superior de la Contraloría General de la República impugnándola y recurriendo de nulidad, solicitando la declaración de nulidad solicitando la declaración de nulidad de la Resolución Administrativa No. 034-2003 y la notificación a TELCOR para que se le otorgue la renovación de su Licencia de Operador de “Radio Máxima”. Mediante auto del diecisiete de Marzo del dos mil tres, la Contraloría General de la República declaró improcedente dicho recurso por considerarlo notoriamente incompetente de conocer de Recursos de Nulidad en materia de cancelación de licencias, ya que el Arto. 56 de la Ley No. 200 establece que la Contraloría General de la República tiene competencia para conocer del Recurso de Nulidad en materia de CONCESION, lo que no ocurrió en este caso, ya que la Resolución recurrida trata sobre el rechazo de la solicitud de Renovación de la Licencia No. LIC-200-RDS-042 y declaración de la terminación de la misma.

Con fecha del diecinueve de Marzo del dos mil tres, el Señor Peña interpuso Recurso de Amparo ante el Tribunal de Apelaciones de Managua en contra del Ingeniero Mario González Lacayo y la Licenciada Ana Nubia Alegría, Director y Sub Director General respectivamente, por haber dictado la Resolución Administrativa No. 032-2003, el que pidió la suspensión de oficio del acto de la cancelación de la renovación del Contrato de Licencia de Operador de Radio Máxima y de cualquier acto que interrumpa, suspenda o retrase la renovación del referido Contrato. Mediante Sentencia No. 134 del dieciséis de Marzo del dos mil cinco, la Corte Suprema de Justicia ordena a TELCOR renovar la licencia de Operador de Radio Máxima 660 AM, por el término de Ley, la que fue notificada el día veintiuno de Junio del dos mil cinco.

### CONSIDERANDO

De conformidad con el Arto. 167, de la Constitución Política los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento, para las autoridades del Estado, las organizaciones y las personas naturales y jurídicas afectadas; por cuanto no queda más que acatar lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia No. 134 del 17 de Marzo del año dos mil cinco, se procede a renovar el Contrato de Licencia al Señor **CARLOS MARIO PEÑA PEREZ**, quien opera la frecuencia 660 Khz a través de la **Estación denominada Radio “Máxima”**.

### POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 y Sentencia No. 134 emitida por la Corte Suprema de Justicia el día diecisiete de Marzo del año dos mil cinco, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

### RESUELVE:

#### I

Otorgar al Señor **CARLOS MARIO PEÑA PEREZ**, la licencia No. **LIC-2005-RDSAM-021** en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, a través de la Estación denominada **Radio “Máxima”** en la **frecuencia 660 Khz.**, con ubicación geográfica del transmisor principal: **longitud 86°07'22"O y latitud 12°00'15"N**, **teniendo como área de cobertura la Zona del Pacífico y Central del país, con vigencia hasta el día 30 de Enero del año 2010.**

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia, todo de conformidad con la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su

Reglamento, Reglamentos Generales y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía bancaria por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Este valor en ningún caso deberá ser menor a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- c. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- f. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

### IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Lic. Julia Marta Lugo B., Directora General

Reg. No. 13797 – M. 1618530 – Valor C\$ 260.00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 299-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR. Managua, veinte de Septiembre del año dos mil cinco. Las ocho de la mañana.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Señor **ALVARO LUCIO MONTALVAN**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **el departamento de León**.

#### II

Que la solicitud presentada por el Señor **ALVARO LUCIO MONTALVAN**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

### POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Artos. 22, 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

### RESUELVE:

#### I

Otorgar al Señor **ALVARO LUCIO MONTALVAN**, la Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-025** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Mi Voz Stereo”, utilizando la frecuencia 96.9 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°53'05" Oeste y latitud 12°26'10" Norte**, teniendo como principal área de cobertura **el departamento de León**.

#### II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f. El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### III

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Lic. **Julia Marta Lugo Balcáceres**, Directora General

Reg. No. 13796 – M. 1618531 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 300-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR. Managua, veinte de Septiembre del año dos mil cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Señor **ARCADIO ELIAS ALANIZ BURGOS**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **Bluefields**.

**II**

Que la solicitud presentada por el Señor **ARCADIO ELIAS ALANIZ BURGOS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**POR TANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Artos. 22, 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

**RESUELVE:**

**I**

Otorgar al Señor **ARCADIO ELIAS ALANIZ BURGOS**, la Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-024** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio La Voz Evangélica del Atlántico”**, utilizando la frecuencia **104.5 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°31’54” Oeste y latitud 13°30’33” Norte**, teniendo como principal área de cobertura **Bluefields**.

**II**

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por

el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d.El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f. El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**III**

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres**, Directora General

Reg. No. 13795 - M. 1618532 - Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 301-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, veintiuno de Septiembre del año dos mil cinco. Las ocho de la mañana.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Señor **WILLIAM SOLIS SEVILLA**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión Abierta en la banda UHF, teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Estelí**.

**II**

Que la solicitud presentada por el Señor **WILLIAM SOLIS SEVILLA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**POR TANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; y Artos. 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Artos. 22, 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

**RESUELVE**

**I**

Otorgar al Señor **WILLIAM SOLIS SEVILLA**, la Licencia No. **LIC-2005-TVAUHF-003**, en carácter de asignación para operar y prestar el servicio de Televisión Abierta en la Banda UHF, como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2010**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **Telenorte Canal 35, utilizando las frecuencias 597.25 MHz (Video), 601.75 MHz (Audio)**; teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Estelí y con ubicación geográfica de su transmisor principal: longitud 86°21’10”O y latitud 13°05’12”N**.



**II**

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f. El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**III**

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo B.,** Directora General.

Reg. No. 13794 – M. 1618533 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 302-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintiuno de Septiembre del año dos mil cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha diecisiete de Mayo del año dos mil cinco, **REDTEL, S. A.,** solicitó a TELCOR, asignación de Licencia para Comercializar Llamadas Telefónicas Internacionales a través de modalidad de Prepago.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; y Artos. 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Artos. 21 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo

de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

**RESUELVE:****I**

Otorgar a **REDTEL, S. A.,** la Licencia **No. LIC-2005-CST-002** en carácter de asignación, para la **Comercialización de Llamadas Telefónicas Internacionales a través de Modalidad de Prepago**, como un Servicio de Interés Especial, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el **día treinta de Enero del año dos mil ocho.**

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos y demás normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- d) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- e) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. **Lic. JULIA MARTA LUGO B.,** Directora General

Reg. No. 13793 – M. 1618534 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 304-2005**

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del siete de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

**VISTO, RESULTA**

Con fecha del nueve de septiembre del año dos mil cinco, el **Ministerio de la Familia** introdujo la solicitud del recurso de numeración especial,

adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

### CONSIDERANDO

#### I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

#### II

Que de conformidad a lo señalado en el Artículo 3 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración acerca de la asignación de recursos especiales se sujetarán a todas las disposiciones aplicables del Reglamento de Numeración, del Reglamento de Tasas y Derechos y demás normas aplicables.

#### III

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de los Recursos Especiales de Numeración.

#### IV

Que la solicitud presentada por el **Ministerio de la Familia** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el **RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SOLICITADO** para brindar el servicio de Atención a casos de Violencia y Maltrato a la niñez y adolescencia.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

### RESUELVE

**I.-** Asignar al **Ministerio de la Familia**, para brindar el servicio de Atención a casos de Violencia y Maltrato, el recurso de numeración que a continuación se detalla:

| NUMERO solicitado | DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA |
|-------------------|--|
| 133               | Servicio de Atención a casos de Violencia y Maltrato.                      |

**II.-** El **Ministerio de la Familia**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el **Ministerio de la Familia**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

**III.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al **Ministerio de la Familia**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

**IV.-** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del **Ministerio de la Familia**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dada en la Ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día veintinueve de Septiembre del dos mil cinco. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

### COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MUSUN, R.L.

#### RIOBLANCO-MATAGALPA

Reg. No. 14830 - M. 1653686 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO No.003-2005. "ADQUISICION DE EQUIPOS DE ENFRIAMIENTO POR PLACAS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LECHE."

La Unidad de Adquisiciones de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según **Resolución No 040-2005** de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la "**COMPRA DE EQUIPOS DE ENFRIAMIENTO POR PLACAS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LECHE.**"

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del préstamo BID No 1110 /SF-NI, que el Banco Interamericano de Desarrollo a otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación por un monto en córdobas de DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS (C\$ 250.00), en las oficinas de la **Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún R.L** que cita: Salida al Martillo, Río Blanco, Matagalpa, a partir del 15 de Noviembre del año 2005 de 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00 a 5:00 p.m. Hasta el 18 de Noviembre del año 2005 y el Sábado 19 de Noviembre del 2005 de las 8: AM a 12:00.PM.

3) Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la Licitación tiene su base en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

4) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la fecha y hora estipulada para la presentación de las ofertas, es decir a las 11:00 de la mañana del Martes 13 de Diciembre del año 2005 en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Musun R.L., Salida al Martillo, Río Blanco, Matagalpa, Nicaragua.

UNIDAD DE ADQUISICIONES. Cooperativa Agropecuaria de Producción Musun R.L Dirección: Salida al Martillo, Río Blanco, Matagalpa Telf.: 778-0262.

2-1

### ALCALDIA

#### ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 14815 - M. 1653678 - Valor C\$ 130.00

### CONVOCATORIA PARA LICITACION DE EJECUCIÓN DE OBRAS

AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS Zonas No. 6 y 11

La Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a través de la Unidad de Adquisiciones, a cargo de realizar la contratación de obras mediante el procedimiento de **LICITACIÓN RESTRINGIDA**, según Resoluciones No. **UA11-2005** y No. **UA12-2005** del Alcalde Municipal, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras para la **CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS EN LA ZONAS NO. 6 Y 11**.

1. Estas obras son financiadas con fondos provenientes de las Transferencias Municipales.

2. Las obras deberán ser ejecutadas en el Municipio de Ciudad Sandino, Zonas no. 6 y 11, y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a (45) días calendario, contados a partir de la Firma del Contrato.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, ubicada del Mercado Municipal 100 mts. al oeste, el día Miércoles 16 de Noviembre del año 2005 de las 9:00 AM a las 4:30pm.

4. Para obtener los PBC los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Cincuenta Córdobas) por cada uno, en Caja General de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, y retirar los documento en la Unidad de Adquisiciones previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de Pago del PBC de las presentes Licitaciones.

5. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el local del antiguo pesca frito que sita frente a la plaza municipal el día sábado 26 de Noviembre a las 9:00. para la zona no. 6 y a las 11: a.m. para la zona no. 11. Las ofertas entregadas después de las horas estipuladas no serán aceptadas.

6. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

LIC. ROBERTO SOMOZA ROMERO, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 14359 - M. 4343427 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 58, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MURIEL VILLANUEVA GORDILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León. Es conforme. León, 11 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14360 - M. 4387359 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 47, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOHASKA MARIA GUEVARA FONSECA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14361 - M. 1619189 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 43, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCIS AZUCENA MEDRANO LAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León. Es conforme. León, 25 de agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14362 - M. 4386580 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 256, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA BALDIZON CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León. Es conforme. León, 18 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14363 - M. 1619171 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 198, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ARIELKA NATALIA ARAUZ ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León. Es conforme. León, 18 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14364 - M. 1619179 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 420, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCA OLGA ISABEL ZAMORA CALDERON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León. Es conforme. León, 20 de agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14358 - M. 1619168 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HILDA ROSA LARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R. Es conforme. Managua, 27 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14365 - M. 1619177 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NOE GARCIA BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R. Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14366 - M. 1619195 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 251, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS MENDEZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R. Es conforme. Managua, 27 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14357 - M. 1619172 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0300, Página 012, Folio 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**MARIA JOSE PEREZ GOMEZ**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil cinco.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López. Es conforme. Managua, 13 de Agosto del 2005.- Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. No. 14349 - M. 1619176 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 227, Página 114, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALAN GABRIEL POTOSME GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado. Es conforme. Managua, veintidós de julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 14350 - M. 1619170 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 006, bajo el Número 012, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**SANDRA CONCEPCION MAYORGA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de noviembre del año 2003. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Miguel Ernesto Alemán Cerda.- Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 14351 - M. 1619190 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 108, Página 108, Tomo I, el Título a nombre de:

**YURY GABRIEL MEMBREÑO MONTIEL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, Ph. D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, Mba. Héctor Antonio Lacayo.- Director de Registro, Mba. Dagoberto Mejía Flores. Managua, 01 de octubre de 2005. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 14352 - M. 971250 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 244, Página 123, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**MARIA ELSA LOPEZ DOÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de agosto de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14353 - M. 1619166 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DORALIZ NICARAGUA LOPEZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14354 - M. 1619181 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 108, Partida No. 228, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

**ANGELA ROSA NARVAEZ OROZCO**, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García. Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres días del mes de diciembre del 2004.- Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 14355 - M. 1619180 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 114, Página 57, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JORDANIA ESPERANZA GUTIERREZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester

Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 14135 - M. 1619023 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 017, Página 017, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ÁNGELA GUADALUPE RIZO MARTINEZ**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Desarrollo Municipal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Municipal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair. Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de octubre del año dos mil cinco.- Albert StClair. Secretario General URACCAN.

Reg. No. 14135 - M. 1619023 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 015, Página 015, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**SERGIO IVAN LLANES RIVERA**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Desarrollo Municipal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Municipal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair. Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de octubre del año dos mil cinco.- Albert StClair. Secretario General URACCAN.

Reg. No. 14136 - M. 1619023 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 014, Página 014,

Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**LUZ POVEDA DIAZ**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Media**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación media con Especialidad en Pedagogía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair. Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de octubre del año dos mil cinco.- Albert StClair. Secretario General URACCAN.

Reg. No. 14138 – M. 1619023 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 013, Página 013, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**FREDDY BLANDON OCHOA**, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Media**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación media con Especialidad en Pedagogía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair. Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de octubre del año dos mil cinco.- Albert StClair. Secretario General URACCAN.

Reg. No. 14139 – M. 1619023 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 011, Página 011, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**MERCEDES DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ**, natural de Jerusalén, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Recursos Naturales y Desarrollo Sostenible**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair. Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de octubre del año dos mil cinco.- Albert StClair. Secretario General URACCAN.

Reg. No. 14140 – M. 1619023 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 012, Página 012, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**LUIS ANTONIO DUARTE HERNANDEZ**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair. Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de octubre del año dos mil cinco.- Albert StClair. Secretario General URACCAN.

Reg. No. 14141 – M. 1619023 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 009, Página 009, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**SONIA LAURA CARVAJAL HAMMER**, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con mención en Materno Infantil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair. Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de octubre del año dos mil cinco.- Albert StClair. Secretario General URACCAN.

Reg. No. 14142 – M. 1619023 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 010, Página 010, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ADELAYDA JACOBO DINKING**, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con mención en Materno Infantil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair. Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de octubre del año dos mil cinco.- Albert StClair. Secretario General URACCAN.

Reg. No. 14143 – M. 1619023 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 008, Página 008, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**MAYRA KINGSMAN FENLY**, natural de Waspam, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con mención en Materno Infantil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair. Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de octubre del año dos mil cinco.- Albert StClair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 14169 – M. 1619023 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 018, Página 018, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**SONIA ISABEL MENDOZA RAMIREZ**, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair. Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de octubre del año dos mil cinco.- Albert StClair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 14170 – M. 1619023 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 019, Página 019, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**CANDIDA ROSA SUAZO GARCIA**, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cinco.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair. Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de octubre del año dos mil cinco.- Albert StClair, Secretario General URACCAN.

### SECCION JUDICIAL

#### TITULO SUPLETORIO

Reg. No 13963 – M. 161875 – Valor C\$ 255.00

El señor **ALVARO JOSE GUEVARA ALVAREZ**, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio Cédula No. 408-191067-0001P, solicita Título Supletorio de un predio rural contiguo a la quebrada del Barrio Jalata de esta Jurisdicción, con un área de un mil seiscientos sesenta y dos punto ochenta metros cuadrados, (1,662.80 mts<sup>2</sup>) dentro de los siguientes linderos: SUR: Camino de por medio predio de Lucía Martínez, ESTE: Teodora Guido, NORTE: Gerónimo Guido, OESTE: Pedro Alejandro Galán Alemán. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil cinco. Lic. Rodolfo Chavarría G., Juez Local Unico de Masatepe.

3-2